



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

ORDENANZA N°401/2024

Visto:

El aumento de la actividad comercial local en redes sociales y grupos de venta para la comercialización de productos y servicios, y

Considerando:

Que en el Distrito Romang toda aquella persona que emprenda un negocio, del rubro que fuera, debe estar autorizado por la Municipalidad de Romang;

Que se intenta regular las operaciones de compraventa que se concretan vía internet, telefónicamente o por cualquier otro medio que permita concretar una operación usando redes sociales, grupos de compraventa, WhatsApp, etc.;

Que la finalidad de la normativa es proteger a los consumidores;

Que el fundamento de esta consideración es la falta de información determinada por la modalidad que puede haber con respecto a los bienes y servicio objeto de compra;

Que será obligatorio el solicitar ante el municipio local, los permisos correspondientes, inspección desde ASSAI (en caso de que lo ofrecido sea del rubro alimentos) y la inscripción previa para comenzar a operar como vendedor;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N°401/2024

Artículo 1°): Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal, arbitre los medios necesarios para la creación de un registro o padrón obligatorio para la venta de productos o servicios por internet.

Artículo 2°): Será facultad del Ejecutivo Municipal, autorizar con los permisos correspondientes, a quienes manifiesten o soliciten la aprobación de este tipo de emprendimientos.

Artículo 3°): Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a inspeccionar lugares y domicilios declarados, para que estos cumplan con los requisitos y exigencias solicitados para la habilitación comercial, tanto a nivel nacional, provincial o local.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Artículo 4°): Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, que, cuando la venta será de alimentos, comidas o similares, sea el organismo local de ASSA1 quien inspeccione el o los productos a vender, como así también, que quien manipule los alimentos posea su carnet habilitante para tal fin y se haya capacitado en charlas de manipulación de alimentos. Su omisión será sancionada como lo establece la Ordenanza N° 2551/2014.

Artículo 5°): Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese. –

Dada en la ciudad de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 10 días del mes de septiembre del año 2024. -